



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 16 de Noviembre último.—Nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en esta corte, vacante por salida a otro destino de D. Manuel Riobó, a D. Pedro Olarra y Adalid, Secretario de la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid.

Trasladando al Juzgado del distrito del Barquillo de esta corte, vacante por salida a otro destino de D. Juan Hernandez Casas, a D. Pedro Borrajo de la Bandera, que sirva el del distrito del Norte en las afueras de la misma.

Promoviendo a este Juzgado a D. José Antonio Llera, que sirve el del distrito de San Vicente en la ciudad de Sevilla.

Promoviendo a la plaza de Secretario de la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid, a D. José María de Puga, Vicesecretario de la misma.

Promoviendo al Juzgado del distrito de San Vicente en Sevilla a D. José Montero y Romera, que sirve el de Llerena.

Trasladando a este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Badajoz, a D. Pedro Torrecilla, que sirve el de Zafra, accediendo a sus deseos.

Promoviendo a este Juzgado, de ascenso, en la misma provincia, a D. Antonio María de Subirán, que sirve el de Cazalla.

Trasladando a este Juzgado, de entrada en la de Sevilla, a D. Antonio Barragan, que sirve el de Montefrío, accediendo a sus deseos.

Nombrando para el Montefrío, de igual clase, en la de Granada, a D. Rafael de Rada, Promotor fiscal cesante de uno de los distritos de Granada.

Promotores fiscales.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Cebreros, de entrada, en la provincia de Avila, vacante por cesacion de D. José María de Porras, a D. Salvador Capelo y Carrañal.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 11 del próximo pasado el Excmo. señor Duque de Osuna y del Infantado, Conde Duque de Benavente, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. la REINA nuestra Señora cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias, tuvo la honra de entregar a este augusto Soberano en audiencia privada, y por una deferencia particular, a pesar del infausto acontecimiento que aflige a aquella Imperial Casa, la carta Real que acredita su expresada calidad. Verificóse este acto por la misma razon sin la forma del ceremonial de etiqueta, mereciendo el Duque a S. M. Imperial las muestras más patentes de distinción, así por el aprecio que le honra, como por la amistad y la profunda estimacion que S. M. la REINA nuestra Señora y S. M. el Emperador de todas las Rusias se profesan mutuamente.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Diciembre 1.º.—Trasladando al Capitan general del departamento de Cádiz, para conocimiento del Alférez de navío graduado D. Juan de Carranza y Echavarría, el informe emitido por el Director del Depósito Hidrográfico sobre el manuscrito presentado por dicho individuo, titulado Meteorología y derratas.

Id. id. Desestimando instancia del Alférez de fragata graduado D. Miguel Ors y Bayona pidiendo ser rehabilitado en la escala de reserva.

Id. 3.º.—Aprobando las disposiciones del Capitan general del departamento de Cádiz, referentes a deslustrar de los buques mercantes, bajo las bases y condiciones que se detallan: que en los buques de vapor, ya sean de hélice o de ruedas del propio resguardo de las costas, se admitan también los voluntarios terrestres ó no matriculados que deseen hacer servicios en ellos; y que por los Capitanes generales de los departamentos se haga llevar a debido efecto el art. 399 de la Ordenanza de arsenales, a fin de que toda la gente de mar de los mismos se ocupe precisa y exclusivamente en las faenas de su profesion.

Id. 5.º.—Disponiendo que en primera oportunidad salga para Puerto-Rico el Comisario de Guerra de Marina Don José Galtier y Rodriguez Gonzalez á encargarse de la Comisaria de aquella provincia para que ha sido nombrado.

Id. id. Concediendo a Cayetano Diaz Bouza, carpintero de ribera que fué del arsenal de Ferrol, el goce de inválidos de 84 rs. vn. mensuales como inutilizado en faena del servicio.

Id. id. Resolviendo que los buques de la empresa de navegacion Segovia, Cuadra y compañía se sujeten a las disposiciones vigentes sobre practicoje.

Id. id. Autorizando el nombramiento de José Antonio Garcia para que desempeñe una plaza de practico vacante en el puerto de Avilés.

Id. id. Resolviendo que el Brigadier segundo Jefe del apostadero de la Habana continúe la revista de inspeccion empezada a pasar a las matriculas del mismo apostadero hasta su completa terminacion.

Id. id. Disponiendo se lleve a efecto una convocatoria de 2782 hombres de mar para cubrir las atenciones del servicio.

Id. id. Concediendo la cruz sencilla de María Isabel Luisa al cabo de cañon habilitado de tercer contramaestre Manuel Gonzalez, al armero Félix de Lojo, y al apren-

diz naval Francisco Sanchez, de la dotacion de la corbeta Mazarredo, por el arrojó y abnegacion de que dieron una patente prueba lanzándose al mar, de donde extrajeron salvo al aprendiz naval Francisco Sanchez, que se cayó al agua desde la jarcia del expresado buque.

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicacion: «Secretaria del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar a sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1860.—Excmo. Sr.—Martin Garcia de Loygorri.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

SECCION ADMINISTRATIVA.

RELACION DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN DICHA SECCION EN EL MES DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Cuenta Núm. 1.º, SECRETARIA, Rs. vn. 4.333,33

Table with columns: Cuenta Núm. 2.º, GASTOS GENERALES, Rs. vn. 4.833,32

Table with columns: Cuenta Núm. 1.º, Personal, Rs. vn. 4.500

Table with columns: Cuenta Núm. 2.º, GASTOS GENERALES, Rs. vn. 2.234

TOTAL..... 7.067,32

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN LA SECCION ADMINISTRATIVA.

Table with columns: Cuenta Núm. 1.º, GASTOS DE DIRECCION, Rs. vn. 4.750

Table with columns: Cuenta Núm. 2.º, GASTOS GENERALES, Rs. vn. 4.177,50

Table with columns: Cuenta Núm. 3.º, GASTOS DE OBRAS, Rs. vn. 4.107,50

Table with columns: Cuenta Núm. 1.º, GASTOS DE DIRECCION, Rs. vn. 4.750

Table with columns: Cuenta Núm. 2.º, GASTOS GENERALES, Rs. vn. 4.107,50

Table with columns: Cuenta Núm. 3.º, GASTOS DE OBRAS, Rs. vn. 4.107,50

Table with columns: Cuenta Núm. 1.º, GASTOS DE DIRECCION, Rs. vn. 4.750

Table with columns: Cuenta Núm. 2.º, GASTOS GENERALES, Rs. vn. 4.107,50

Table with columns: Cuenta Núm. 3.º, GASTOS DE OBRAS, Rs. vn. 4.107,50

TOTAL RS. VN. 109.860,50

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS OCURRIDOS EN AMBAS SECCIONES.

Table with columns: Importan los gastos de la seccion administrativa, Rs. vn. 7.067,32

Ascienden los gastos de ambas secciones a los figurados ciento diez y seis mil novecientos veinte y siete reales y ochenta y dos céntimos.

Lo que con arreglo al art. 19 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 6 de Diciembre de 1860.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

LISTA DE LAS ACCIONES DEL CANAL DE ISABEL II, DE LA EMISION AUTORIZADA POR LA LEY DE 19 DE JUNIO DE 1855, QUE HAN SIDO AMORTIZADAS EN EL SORTEO CELEBRADO EN EL MINISTERIO DE FOMENTO EL DIA 1.º DE DICIEMBRE DE 1860.

Table with columns: Centenas, 7, 14, 21, 28, 35, 42, 49, 56, 63, 70, 77, 84, 91, 98, 105, 112, 119, 126, 133, 140, 147, 154, 161, 168, 175, 182, 189, 196, 203, 210, 217, 224, 231, 238, 245, 252, 259, 266, 273, 280, 287, 294, 301, 308, 315, 322, 329, 336, 343, 350, 357, 364, 371, 378, 385, 392, 399, 406, 413, 420, 427, 434, 441, 448, 455, 462, 469, 476, 483, 490, 497, 504, 511, 518, 525, 532, 539, 546, 553, 560, 567, 574, 581, 588, 595, 602, 609, 616, 623, 630, 637, 644, 651, 658, 665, 672, 679, 686, 693, 700, 707, 714, 721, 728, 735, 742, 749, 756, 763, 770, 777, 784, 791, 798, 805, 812, 819, 826, 833, 840, 847, 854, 861, 868, 875, 882, 889, 896, 903, 910, 917, 924, 931, 938, 945, 952, 959, 966, 973, 980, 987, 994, 1001, 1008, 1015, 1022, 1029, 1036, 1043, 1050, 1057, 1064, 1071, 1078, 1085, 1092, 1099, 1106, 1113, 1120, 1127, 1134, 1141, 1148, 1155, 1162, 1169, 1176, 1183, 1190, 1197, 1204, 1211, 1218, 1225, 1232, 1239, 1246, 1253, 1260, 1267, 1274, 1281, 1288, 1295, 1302, 1309, 1316, 1323, 1330, 1337, 1344, 1351, 1358, 1365, 1372, 1379, 1386, 1393, 1400, 1407, 1414, 1421, 1428, 1435, 1442, 1449, 1456, 1463, 1470, 1477, 1484, 1491, 1498, 1505, 1512, 1519, 1526, 1533, 1540, 1547, 1554, 1561, 1568, 1575, 1582, 1589, 1596, 1603, 1610, 1617, 1624, 1631, 1638, 1645, 1652, 1659, 1666, 1673, 1680, 1687, 1694, 1701, 1708, 1715, 1722, 1729, 1736, 1743, 1750, 1757, 1764, 1771, 1778, 1785, 1792, 1799, 1806, 1813, 1820, 1827, 1834, 1841, 1848, 1855, 1862, 1869, 1876, 1883, 1890, 1897, 1904, 1911, 1918, 1925, 1932, 1939, 1946, 1953, 1960, 1967, 1974, 1981, 1988, 1995, 2002, 2009, 2016, 2023, 2030, 2037, 2044, 2051, 2058, 2065, 2072, 2079, 2086, 2093, 2100, 2107, 2114, 2121, 2128, 2135, 2142, 2149, 2156, 2163, 2170, 2177, 2184, 2191, 2198, 2205, 2212, 2219, 2226, 2233, 2240, 2247, 2254, 2261, 2268, 2275, 2282, 2289, 2296, 2303, 2310, 2317, 2324, 2331, 2338, 2345, 2352, 2359, 2366, 2373, 2380, 2387, 2394, 2401, 2408, 2415, 2422, 2429, 2436, 2443, 2450, 2457, 2464, 2471, 2478, 2485, 2492, 2499, 2506, 2513, 2520, 2527, 2534, 2541, 2548, 2555, 2562, 2569, 2576, 2583, 2590, 2597, 2604, 2611, 2618, 2625, 2632, 2639, 2646, 2653, 2660, 2667, 2674, 2681, 2688, 2695, 2702, 2709, 2716, 2723, 2730, 2737, 2744, 2751, 2758, 2765, 2772, 2779, 2786, 2793, 2800, 2807, 2814, 2821, 2828, 2835, 2842, 2849, 2856, 2863, 2870, 2877, 2884, 2891, 2898, 2905, 2912, 2919, 2926, 2933, 2940, 2947, 2954, 2961, 2968, 2975, 2982, 2989, 2996, 3003, 3010, 3017, 3024, 3031, 3038, 3045, 3052, 3059, 3066, 3073, 3080, 3087, 3094, 3101, 3108, 3115, 3122, 3129, 3136, 3143, 3150, 3157, 3164, 3171, 3178, 3185, 3192, 3199, 3206, 3213, 3220, 3227, 3234, 3241, 3248, 3255, 3262, 3269, 3276, 3283, 3290, 3297, 3304, 3311, 3318, 3325, 3332, 3339, 3346, 3353, 3360, 3367, 3374, 3381, 3388, 3395, 3402, 3409, 3416, 3423, 3430, 3437, 3444, 3451, 3458, 3465, 3472, 3479, 3486, 3493, 3500, 3507, 3514, 3521, 3528, 3535, 3542, 3549, 3556, 3563, 3570, 3577, 3584, 3591, 3598, 3605, 3612, 3619, 3626, 3633, 3640, 3647, 3654, 3661, 3668, 3675, 3682, 3689, 3696, 3703, 3710, 3717, 3724, 3731, 3738, 3745, 3752, 3759, 3766, 3773, 3780, 3787, 3794, 3801, 3808, 3815, 3822, 3829, 3836, 3843, 3850, 3857, 3864, 3871, 3878, 3885, 3892, 3899, 3906, 3913, 3920, 3927, 3934, 3941, 3948, 3955, 3962, 3969, 3976, 3983, 3990, 3997, 4004, 4011, 4018, 4025, 4032, 4039, 4046, 4053, 4060, 4067, 4074, 4081, 4088, 4095, 4102, 4109, 4116, 4123, 4130, 4137, 4144, 4151, 4158, 4165, 4172, 4179, 4186, 4193, 4200, 4207, 4214, 4221, 4228, 4235, 4242, 4249, 4256, 4263, 4270, 4277, 4284, 4291, 4298, 4305, 4312, 4319, 4326, 4333, 4340, 4347, 4354, 4361, 4368, 4375, 4382, 4389, 4396, 4403, 4410, 4417, 4424, 4431, 4438, 4445, 4452, 4459, 4466, 4473, 4480, 4487, 4494, 4501, 4508, 4515, 4522, 4529, 4536, 4543, 4550, 4557, 4564, 4571, 4578, 4585, 4592, 4599, 4606, 4613, 4620, 4627, 4634, 4641, 4648, 4655, 4662, 4669, 4676, 4683, 4690, 4697, 4704, 4711, 4718, 4725, 4732, 4739, 4746, 4753, 4760, 4767, 4774, 4781, 4788, 4795, 4802, 4809, 4816, 4823, 4830, 4837, 4844, 4851, 4858, 4865, 4872, 4879, 4886, 4893, 4900, 4907, 4914, 4921, 4928, 4935, 4942, 4949, 4956, 4963, 4970, 4977, 4984, 4991, 4998, 5005, 5012, 5019, 5026, 5033, 5040, 5047, 5054, 5061, 5068, 5075, 5082, 5089, 5096, 5103, 5110, 5117, 5124, 5131, 5138, 5145, 5152, 5159, 5166, 5173, 5180, 5187, 5194, 5201, 5208, 5215, 5222, 5229, 5236, 5243, 5250, 5257, 5264, 5271, 5278, 5285, 5292, 5299, 5306, 5313, 5320, 5327, 5334, 5341, 5348, 5355, 5362, 5369, 5376, 5383, 5390, 5397, 5404, 5411, 5418, 5425, 5432, 5439, 5446, 5453, 5460, 5467, 5474, 5481, 5488, 5495, 5502, 5509, 5516, 5523, 5530, 5537, 5544, 5551, 5558, 5565, 5572, 5579, 5586, 5593, 5600, 5607, 5614, 5621, 5628, 5635, 5642, 5649, 5656, 5663, 5670, 5677, 5684, 5691, 5698, 5705, 5712, 5719, 5726, 5733, 5740, 5747, 5754, 5761, 5768, 5775, 5782, 5789, 5796, 5803, 5810, 5817, 5824, 5831, 5838, 5845, 5852, 5859, 5866, 5873, 5880, 5887, 5894, 5901, 5908, 5915, 5922, 5929, 5936, 5943, 5950, 5957, 5964, 5971, 5978, 5985, 5992, 5999, 6006, 6013, 6020, 6027, 6034, 6041, 6048, 6055, 6062, 6069, 6076, 6083, 6090, 6097, 6104, 6111, 6118, 6125, 6132, 6139, 6146, 6153, 6160, 6167, 6174, 6181, 6188, 6195, 6202, 6209, 6216, 6223, 6230, 6237, 6244, 6251, 6258, 6265, 6272, 6279, 6286, 6293, 6300, 6307, 6314, 6321, 6328, 6335, 6342, 6349, 6356, 6363, 6370, 6377, 6384, 6391, 6398, 6405, 6412, 6419, 6426, 6433, 6440, 6447, 6454, 6461, 6468, 6475, 6482, 6489, 6496, 6503, 6510, 6517, 6524, 6531, 6538, 6545, 6552, 6559, 6566, 6573, 6580, 6587, 6594, 6601, 6608, 6615, 6622, 6629, 6636, 6643, 6650, 6657, 6664, 6671, 6678, 6685, 6692, 6699, 6706, 6713, 6720, 6727, 6734, 6741, 6748, 6755, 6762, 6769, 6776, 6783, 6790, 6797, 6804, 6811, 6818, 6825, 6832, 6839, 6846, 6853, 6860, 6867, 6874, 6881, 6888, 6895, 6902, 6909, 6916, 6923, 6930, 6937, 6944, 6951, 6958, 6965, 6972, 6979, 6986, 6993, 7000, 7007, 7014, 7021, 7028, 7035, 7042, 7049, 7056, 7063, 7070, 7077, 7084, 7091, 7098, 7105, 7112, 7119, 7126, 7133, 7140, 7147, 7154, 7161, 7168, 7175, 7182, 7189, 7196, 7203, 7210, 7217, 7224, 7231, 7238, 7245, 7252, 7259, 7266, 7273, 7280, 7287, 7294, 7301, 7308, 7315, 7322, 7329, 7336, 7343, 7350, 7357, 7364, 7371, 7378, 7385, 7392, 7399, 7406, 7413, 7420, 7427, 7434, 7441, 7448, 7455, 7462, 7469, 7476, 7483, 7490, 7497, 7504, 7511, 7518, 7525, 7532, 7539, 7546, 7553, 7560, 7567, 7574, 7581, 7588, 7595, 7602, 7609, 7616, 7623, 7630, 7637, 7644, 7651, 7658, 7665, 7672, 7679, 7686, 7693, 7700, 7707, 7714, 7721, 7728, 7735, 7742, 7749, 7756, 7763, 7770, 7777, 7784, 7791, 7798, 7805, 7812, 7819, 7826, 7833, 7840, 7847, 7854, 7861, 7868, 7875, 7882, 7889, 7896, 7903, 7910, 7917, 7924, 7931, 7938, 7945, 7952, 7959, 7966, 7973, 7980, 7987, 7994, 8001, 8008, 8015, 8022, 8029, 8036, 8043, 8050, 8057, 8064, 8071, 8078, 8085, 8092, 8099, 8106, 8113, 8120, 8127, 8134, 8141, 8148, 8155, 8162, 8169, 8176, 8183, 8190, 8197, 8204, 8211, 8218, 8225, 8232, 8239, 8246, 8253, 8260, 8267, 8274, 8281, 8288, 8295, 8302, 8309, 8316, 8323, 8330, 8337, 8344, 8351, 8358, 8365, 8372, 8379, 8386, 8393, 8400, 8407, 8414, 8421, 8428, 8435, 8442, 8449, 8456, 8463, 8470, 8477, 8484, 8491, 8498, 8505, 8512, 8519, 8526, 8533, 8540, 8547, 8554, 8561, 8568, 8575, 8582, 8589, 8596, 8603, 8610, 8617, 8624, 8631, 8638, 8645, 8652, 8659, 8666, 8673, 8680, 8687, 8694, 8701, 8708, 8715, 8722, 8729, 8736, 8743, 8750, 8757, 8764, 8771, 8778, 8785, 8792, 8799, 8806, 8813, 8820, 8827, 8834, 8841, 8848, 8855, 8862, 8869, 8876, 8883, 8890, 8897, 8904, 8911, 8918, 8925, 8932, 8939, 8946, 8953, 8960, 8967, 8974, 8981, 8988, 8995, 900

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

Table with 4 columns: Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil, Veintidós mil. Rows of numbers.

3. Para presentarse como licitador es circunstancia precisa haber entregado previamente en la Caja general de Depósitos 2.000 rs. vn. en metálico, o su equivalente en papel de la Deuda del Estado al precio de cotización.

6. Toda proposición que no esté redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas dudosas, será desechada.

10. La fianza se devolverá al mismo tiempo al contratista.

14. El tipo máximo admisible será el de 10.915 rs. por cada wagon, que es el que resulta del presupuesto aprobado.

15. A la recepción de los wagones precederá un severo y minucioso reconocimiento facultativo, tanto respecto del material empleado, como a la construcción y mano de obra.

Madrid 5 de Diciembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Loterías. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 37 premios mayores de los 1.400 que comprende el sorteo de esta día.

Table with 3 columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations.

Madrid 6 de Diciembre de 1860. Prospección del sorteo que se ha de celebrar el día 24 de Diciembre de 1860. Constará de 25.000 billetes al precio de 600 rs., distribuyéndose 562.500 pesos en 1.225 premios de la manera siguiente:

Table with 3 columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts.

Dirección de Hidrografía. Con presencia de noticias oficiales, comunica a esta Dirección por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente:

Telegrafo eléctrico submarino entre Inglaterra y Holanda. En la línea que sigue el cable establecido entre Dunwich, costa de Suffolk y Zandvoort cerca de Amsterdam, se han establecido varias boyas con el letrero Telegraph con objeto de indicar su posición, y se suplica a los navegantes no fondeen dentro del límite de un cuarto de milla al N. ó al S. de dichas boyas, tanto para no causar daño al cable como para no perder sus propias anclas.

Madrid 6 de Diciembre de 1860.—Francisco Chacon. Dirección general de Correos. Plego de condiciones bajo las cuales debe procederse a la subasta de la remonta que ha de hacerse a los wagones-correos números 1.º, 2.º y 3.º.

Congreso de los Diputados. Necesidad de 4.000 arrobas de leña de encina y 300 de carbón, todo de la mejor calidad, para el consumo de los caloríferos y chimeneas del Palacio del Congreso, las personas que deseen suministrar estos artículos podrán presentar sus proposiciones por escrito en la Secretaría de dicho Cuerpo hasta el 15 del actual, en que se procederá a la adjudicación en favor de quien las haga más ventajosas.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso. Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse, por concurso, en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 143 de la ley de Instrucción pública las Escuelas de ambos sexos anunciadas en mis edictos de 3 de Julio y Agosto, 7 de Setiembre y 4 de Octubre y Noviembre últimos (Gacetas del 6, 9, 4 y 5 de dichos meses), y las de las provincias de Segovia (provincia de Ciudad-Real), Rubielos Bajos y Guertiquina (de la de Cuenca), y las de niñas de San Lorenzo (provincia de Ciudad-Real), y Abades (de la de Segovia), que lo han sido en Noviembre.

También han de proveerse las que en su traspaso han vacado en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La de Casas de los Pinos, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Provincia de Segovia.

La plaza de auxiliar de la Escuela de Carbonero el Mayor, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs. La de Valdecañas y el Guajar, con el de 2.000. Las de Caballar, Escarabajosa de Cuellar y Fuentesfria, con el de 1.800. La Losa, con el de 1.400.

Provincia de Toledo.

La de Lucillos, con el sueldo anual de 2.500 rs. La de Arcicollar, con el de 1.250.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Toledo.

La de Huecas, con la asignación anual de 1.667 rs. Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaban casa gratuita, y percibían las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos, de que han de acompañar copia literal, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma. Madrid 2 de Diciembre de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio. 60695

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Aprobado por Real orden de 14 del actual el plano y pliego de condiciones facultativas y económicas bajo que se ha de llevar a efecto el levantamiento de una nueva fachada en el edificio que ocupa la Excma. Diputación de la provincia y Ayuntamiento de esta capital, se señala el día 30 de Diciembre próximo a las doce de su mañana, para adjudicar en pública subasta la obra mencionada por valor de 212.598 rs. 44 cént., importe del presupuesto.

La licitación se celebrará en el salón de sesiones de la referida corporación provincial, y en este Gobierno se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, desde el día de hoy, el plano, memoria descriptiva, presupuesto detallado de la obra y los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo. Para tomar parte en la subasta ha de acreditarse haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el depósito de 10.629 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá a la licitación oral por espacio de 10 minutos, según la condición 13.ª del pliego de las económicas. Tarragona 30 de Noviembre de 1860.—Pedro de Navasquez. 6044

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras necesarias con objeto de levantar una nueva fachada en el edificio que ocupa la Excelentísima Diputación provincial y Ayuntamiento de Tarragona, anunciadas en el Boletín oficial del día... de..., en la cantidad de... (por letra), con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Temperatura máxima del día, mínima del día, evaporación en las 24 hs., nevación en las 24 horas.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre a las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for San Fernando, Lijón, Madrid.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 1.º de Diciembre de 1860 a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados Centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Rana, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenvich, Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 2.421 fanegas de trigo. 2.173 arrobas de harina de id. 4.884 libras de pan cocido. 4.884 arrobas de carbon. 86 vacas, que componen 37.461 libras de peso. 524 carnos, que hacen 12.268 libras de peso. 144 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carné de vaca, de 42 a 47 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 48 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 a 76 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 a 16 cuartos libra. Tocino añejo, de 72 a 76 rs. arroba, y de 28 a 30 cuartos libra. Idem fresco, de 22 a 24 cuartos libra. Idem en canal, de 60 a 63 rs. arroba. Lomo, de 30 a 34 cuartos libra. Jamón, de 96 a 106 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra. Aceite, de 78 a 80 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra. Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos. Garbanzos, de 31 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judías, de 23 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabón, de 64 a 68 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra. Patatas, de 4 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, de 23 a 25 rs. fanega. Algarroba, a 33 rs. id. Trigo vendido, 1.325 fanegas. Quedan por vender, 3.186. Precio máximo, 54 1/2. Idem mínimo, 45. Idem medio, 49,57.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de Diciembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 6 de Diciembre de 1860 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-55 y 60 c., a plazo, 51-15 y 10 fin prox. vol. Inscripciones de id. publicado, 50-35. Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 48-45; a plazo, 42-60 a fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 29-50. Idem de segunda, publicado, 20-25. Idem del personal, no publicado, 19-30 d. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 96-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 95-50 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 96 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, id., 96-75. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 3 por 100 anual, id., 410 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 94. Acciones del Banco de España, id., 210. Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 47-50 d. CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 50-50 d. París a 8 días vista, 5-24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Dirección general de Administración militar.—Se llama y emplea a D. Cayetano Gonzalez Crespo para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado, por medio de Procurador con poder bastante, y evacue el traslado que se le ha conferido de una demanda interpuesta por el Fiscal sobre pago de maravedís a la Administración militar, procedentes de la contrata de baños titulados de Guardias de Corps, que tuvo a su cargo D. Manuel Infante, de quien fué fiador el citado Gonzalez Crespo; bajo apercibimiento de no hacerlo continuará el procedimiento en rebeldía, y le parará el perjuicio que hubiere lugar. 5866

Juzgado de la Dirección general de Administración militar.—Por este segundo edicto se cita, llama y emplea a D. Francisco Javier Molina, D. José Antonio de Escubi y D. Julian Lopez para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel de esta corte a disposición de este Juzgado a fin de responder a los cargos que les resultan como testigos que aparecen habiendo sido en el supuesto otorgamiento de una escritura dotal, sobre cuya falsedad se instruyese causa; pues si así lo hicieren se les oír y administrará justicia en lo que la tuvieran, y en verificándose seguirá el proceso en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. 5867

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Diciembre de 1860.

Se abrió a las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley llamando a 35.000 hombres al servicio de las armas para el reemplazo del ejército.

Leído el referido dictamen, y no habiendo ningún Sr. Senador que pidiese la palabra sobre la totalidad, se acordó proceder a la discusión por artículos, siendo aprobados sin debate alguno el 1.º y el 2.º.

Leído el 3.º, decía así: «Serán excluidos del servicio, así en el presente reemplazo como en los sucesivos, los mozos que no lleguen a la talla de un metro y 560 milímetros.

Abierta discusión sobre este artículo, dijo el Sr. Marqués de O'GAVAN: Observo que este artículo presenta una novedad respecto al proyecto primitivo del Gobierno. En él se dice que la talla será un metro y 560 milímetros, y el del Gobierno decía un metro y 56 centímetros; y eso es en mi juicio lo que debemos aprobar, porque así lo entenderán mejor los pueblos, que es lo que se les viene diciendo hace años.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: La votación que nota el Sr. Senador la admitió el Gobierno en el Congreso, porque expresando lo mismo no ofrecía entonces inconveniente alguno. Hoy no nos hallamos en el mismo caso, pues si se admite la alteración del Sr. Senador, habrá necesidad de comisión mixta.

El Sr. Marqués de O'GAVAN: La comisión mixta es innecesaria, porque no habrá alteración en el artículo, siendo lo mismo un metro y 560 milímetros que un metro y 56 centímetros.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: La comisión mixta es absolutamente necesaria desde el momento en que se cambia una sola palabra en cualquier proyecto aprobado por uno de los Cuerpos Colegiados.

El Sr. Secretario CANTERO: El artículo que se discute es enteramente igual al de la ley aprobada el año pasado para el reemplazo del ejército.

El Sr. Marqués de O'GAVAN: Será así respecto al año pasado; pero en los ocho ó diez anteriores se decía lo que yo he indicado.

Sin más discusión quedó aprobado el art. 3.º

Igualmente se aprobaron sin debate alguno los restantes artículos del proyecto, aplaudiendo el Sr. Presidente su votación definitiva para cuando hubiese suficiente número de Sres. Senadores.

Continuación del debate sobre el proyecto de ley de ascensos militares.

Comenzando la discusión por artículos, leyóse el 1.º y decía así: «La carrera militar es objeto de una ley orgánica del Estado, y como tal queda determinada ó garantida por la presente.»

El Sr. Marqués de O'GAVAN: Observo que en esta ley no se habla de dos clases muy importantes del ejército: la correspondiente a la justicia militar y los funcionarios del orden eclesiástico, siendo esto tanto más votación de la Sanidad militar. El Sr. Mata y Alós se extraña cuanto en el proyecto se llama a la Administración a que abogar por estas clases; pero no lo hizo, sin duda por cansancio ó distracción; y como quiera que concluyó la discusión de la totalidad sin hablarse de eso, aprovecho la discusión del art. 1.º para recomendar que

se comprenda en la ley a los encargados de satisfacer las necesidades morales, ó sea a los empleados castrenses y a los individuos jurídico-militares. Por lo demás, yo desearía que las gerarquías militares se designaran al contrario de como lo hace el proyecto; esto es, principiando por el Capitán General y concluyendo por el cabo segundo.

El Sr. INFANTE (de la comisión): Creo que el señor Marqués de O'Gavan no ha impugnado el art. 1.º, siendo el objeto especial de S. S. que el proyecto comprenda los individuos castrenses y los jurídico-militares. La comisión me lo ha hecho; primero, porque ha luido de ingerirse en la Iglesia; y segundo, porque los individuos castrenses no ejercen más que funciones eclesiásticas. En cuanto a los individuos jurídico-militares, no ha creído tampoco la comisión deber incluirlos en el proyecto por ser solo de ascensos militares; no obstante, si el Sr. Senador cree que debe en alguna parte de la ley comprenderse a esas clases, podrá hacer una enmienda, y la comisión verá si es ó no convenientemente admitirla.

El Sr. MATA Y ALOS (para una alusión personal): El Sr. Marqués de O'Gavan me indicó ayer, efectivamente, que llamase la atención del Gobierno y de la comisión sobre las dos clases a que ha aludido S. S.; y si no lo hice así, fué porque, ignorando si me tocaría la palabra para el turno, lo cual lo agradezco, y hablé sin más que algunas anotaciones hechas al margen de los artículos de que yo creía poder tratar; y como en el proyecto no están comprendidos ni los Capellanes ni los individuos del cuerpo jurídico-militar, naturalmente no hablé de ellos. Ahora, después de lo manifestado por el Sr. Infante, debo impugnar en omnia relatiua a esas dos clases, puesto que deberá entenderse que las corporaciones ó institutos ligados al ejército de quienes no se haga mención en esta ley no se considerarán militares. Yo desearía, pues, que la comisión rectificase su concepto, porque son dignas de consideración las dos respetables clases a que me refiero.

Cuando los ejércitos no estaban organizados de un modo permanente, es decir, con las condiciones de estabilidad que hoy, y considerándose como el primer elemento de la conservación de la paz pública, no había clero castrense. Entonces se adhería a las partidas militares algunos sacerdotes, que en los momentos supremos administraban los sacramentos, arrojando voluntariamente y con grande abnegación las fatigas y penalidades de la milicia. Sin embargo, en algunas ocasiones los soldados cristianos entregaban sus almas al Criador sin recibir los auxilios espirituales. Púsose remedio a este mal el año 1644 en tiempo de Felipe IV y del Papa Inocencio X, el cual expidió una bula instituyendo la jurisdicción castrense. Desde entonces ha habido sacerdotes que han acompañado al soldado español, no diré como constituyentes un estamento del ejército, pero sí como una parte componente del mismo.

Respecto al cuerpo jurídico-militar, también data de muy antiguo. En la Ordenanza, tratado 8.º, título 8.º, se consigna, no solo la obligación de que haya Auditores en los ejércitos, sino también sus atribuciones, y todo lo que constituye su existencia militar, así como lo relativo a los Capellanes, cuya misión está considerada como de ningún modo podemos hablar genéricamente del ejército desentendiéndolos del cuerpo jurídico-militar. Yo no pido una ley de ascensos para estas clases, teniendo, como tienen, sus reglamentos especiales; solo deseo que se haga en el proyecto mención de las mismas como partes componentes del ejército.

El Sr. INFANTE: Insiste mi amigo el Sr. Mata y Alós en lo propuesto por el Sr. Marqués de O'Gavan, y la comisión repite lo que ha contestado ántes. Ni el cuerpo castrense ni el jurídico-militar pueden ser considerados como puramente militares. A un Médico militar se le considerará como un Teniente en ciertos y determinados casos; podrá el Capellán ser llamado Teniente ó Capitan? Solo respecto a alojamiento está considerado como Teniente; fuera de eso caso no hay asimilación alguna entre estas clases. Sin embargo, vuelvo a repetir que S. S. pueden presentar la enmienda que creen oportuna, y entonces verá la comisión si puede ó no tomarla en consideración.

El Sr. MATA Y ALOS: Hay asimilación respecto a estas clases; el Auditor de Guerra, por ejemplo, tiene el sueldo y la consideración de Coronel. El Sr. LIZARRAGA: Me parece que la redacción de este artículo no es la que debe ser. Dice: «La carrera militar es objeto de una ley orgánica del Estado.» Bien: este es un hecho; pero sigue después diciendo: «y como tal queda determinada &c.» Este como tal no se sabe si se refiere a carrera militar ó a ley. Si se dijera: «y en tal concepto queda determinada y garantida por la presente,» se comprendería el pensamiento de un modo más claro. Solo respecto a alojamiento está considerado como Teniente; fuera de eso caso no hay asimilación alguna entre estas clases. Sin embargo, vuelvo a repetir que S. S. pueden presentar la enmienda que creen oportuna, y entonces verá la comisión si puede ó no tomarla en consideración.

El Sr. MATA Y ALOS: Hay asimilación respecto a estas clases; el Auditor de Guerra, por ejemplo, tiene el sueldo y la consideración de Coronel. El Sr. LIZARRAGA: Me parece que la redacción de este artículo no es la que debe ser. Dice: «La carrera militar es objeto de una ley orgánica del Estado.» Bien: este es un hecho; pero sigue después diciendo: «y como tal queda determinada &c.» Este como tal no se sabe si se refiere a carrera militar ó a ley. Si se dijera: «y en tal concepto queda determinada y garantida por la presente,» se comprendería el pensamiento de un modo más claro. Solo respecto a alojamiento está considerado como Teniente; fuera de eso caso no hay asimilación alguna entre estas clases. Sin embargo, vuelvo a repetir que S. S. pueden presentar la enmienda que creen oportuna, y entonces verá la comisión si puede ó no tomarla en consideración.

El Sr. MATA Y ALOS: Hay asimilación respecto a estas clases; el Auditor de Guerra, por ejemplo, tiene el sueldo y la consideración de Coronel. El Sr. LIZARRAGA: Me parece que la redacción de este artículo no es la que debe ser. Dice: «La carrera militar es objeto de una ley orgánica del Estado.» Bien: este es un hecho; pero sigue después diciendo: «y como tal queda determinada &c.» Este como tal no se sabe si se refiere a carrera militar ó a ley. Si se dijera: «y en tal concepto queda determinada y garantida por la presente,» se comprendería el pensamiento de un modo más claro. Solo respecto a alojamiento está considerado como Teniente; fuera de eso caso no hay asimilación alguna entre estas clases. Sin embargo, vuelvo a repetir que S. S. pueden presentar la enmienda que creen oportuna, y entonces verá la comisión si puede ó no tomarla en consideración.

El Sr. Marqués de GUAD-EL-JELÚ (de la comisión): La comisión acepta la enmienda indicada por el Sr. Lizarraga, reconociendo como razones la razón que asiste a S. S., y por lo tanto retira el art. 1.º para presentarlo en esta forma: «La carrera militar es objeto de una ley orgánica del Estado, y como tal queda determinada y garantida por la presente.»

El Sr. Presidente: Queda retirado. Leído el art. 2.º, decía así: «La gerarquía militar comprende en el ejército las clases siguientes: 1.º Cabo segundo. 2.º Cabo primero. 3.º Sargento segundo. 4.º Sargento primero. 5.º Subteniente. 6.º Teniente. 7.º Capitan. 8.º Segundo Comandante. 9.º Primer Comandante. 10.º Teniente Coronel. 11.º Coronel. 12.º Brigadier. 13.º Mariscal de Campo. 14.º Teniente General. 15.º Capitan General.»

A este artículo presentó el Sr. Calonge una enmienda concebida en los términos que se expresan a continuación: «El art. 2.º se suprimirá, ocupando su lugar el siguiente: «El grado de Oficial se confiere por el Rey; y solo puede perderse en los casos siguientes, y con las formalidades prevenidas en esta ley: 1.º Dimisión aceptada por el Rey. 2.º Pérdida de la ciudadanía de español, pronunciada por el Tribunal competente. 3.º Condenación a alguna de las penas marcadas en el art. 24 del Código penal con la denominación de aflictivas y correccionales, las tres primeras de las que en el mismo artículo se mencionan como accesorias, y la que contiene el art. 25. 4.º Destitución pronunciada por Consejo de guerra competente y aprobada por el Rey. 5.º Deserción cometida y probada según las leyes.»

En apoyo de esta enmienda dijo el Sr. CALONGE: Entramos, Sres. Senadores, en un campo tan sembrado de dificultades, que no sé cómo han de salir de él la comisión, los que la apoyen, los que la impugnen, y el Senado todo. Grandes obstáculos se me presentan por no haber seguido la comisión las indicaciones que por algunos se le han hecho acerca de la buena distribución en el orden de materias que esta ley comprende; pero no ha habido manera de hacerse entender, y en el punto en que nos hallamos va a resultar lo siguiente. Cada uno de los Sres. Senadores que no crea oportuno que la ley tal como está redactada, y que el Sr. Calonge, al presentar su enmienda, la cual vendrá, como es natural, con el espíritu de mejora que anime a su autor. Ahora bien: si alguna de ellas se admite, será muy difícil que no trastorne toda la ley, haciéndolos interminable este trabajo, con peligro de que después de concluido resulte completamente destituido. Por mí parte presentaré pocas enmiendas, tal vez esta sea la última que yo proponeré a ello, porque en fin todas las que se presentaran habrán de tener la tendencia que indiqué en la totalidad, a saber: la de que esta ley deba dividirse en varias leyes.

Lo que estamos discutiendo dice al principio: «Dictamen de la comisión relativa al proyecto de ley de ascensos militares;» pero se trata solo de cómo se ha de ascender? No; porque además de cómo ascendiendo, se habla de cómo conservar el ascenso, de cómo se pierden, y de otra infinidad de cosas inconexas relativamente al título y epígrafe de la ley, en términos que no hay modo de entenderlos. Nos limitaremos, pues, los que tenemos ciertas ideas a consignar cuáles son estas, protestando oportunamente por si llega un día en que estemos en situación de poder aplicarlas.

Entre tanto, como mi enmienda notará el Senado que es una tal enmienda, pues constituye una sustitución del art. 2.º. Esto quiere decir que a la vez que defiendo lo que propongo, tengo que combatir el artículo de la comisión; pero dejaré esta segunda parte para cuando se discuta el artículo, caso de no admitirse mi enmienda. Esta, señores, no es original; es una traducción del francés, aunque vestida un poco a la española. Es necesario, como dije en otra ocasión, que la enmienda sea clara y sencilla, y que se entienda que la enmienda sea según la opinión universal. Si hubo un tiempo en que íbamos delante de toda Europa respecto a organización militar, y en que nos traducían relativamente a esto tanto Francia como Alemania, hace ya largos años que estamos en decadencia, teniendo hoy que ir al extranjero a buscar lo que nos hace falta. Es, pues, de extrañar que

plio, lo que yo propongo. ¿Será conveniente introducirlo en esta ley? Yo creo que sí. Al asegurarse orgánicamente al Oficial la posesión de su empleo, así como su modo de ascender, es necesario que se declare también cuáles son las principales causas por las que puede perderse ese empleo. Solo en el art. 14 de la ley se habla algo acerca de esto, pero no es lo bastante.

Puede un Oficial ser complicado en una causa por un Tribunal civil, y una vez sentenciado a alguna de las penas que expresa la enmienda, no debe seguir en el servicio. Pues bien: según está el proyecto, no habría medios de desahuciar del servicio al Oficial que se hallara en ese caso. En consecuencia, si lo que se quiere es una ley clara y terminante, que haya de tener entero cumplimiento, debe admitirse lo que yo propongo en mi enmienda, comprendiendo esta un principio tan admisible, cuanto está en consonancia con el artículo constitucional que confiere al Rey la facultad de dar empleos, honores y condecoraciones. La enmienda, pues, empieza señalando que el grado se confiere por el Rey, y se pierde por tales ó cuales causas. Y digo grado y no empleo, porque creo que debe acostumbrarse al ejército al tecnicismo exacto, al tecnicismo que está de acuerdo con la lengua. No se suprime lo que ántes se llamaba impropriadamente grado, sino que llamemos grado ahora a la posesión que el destino militar, pues si se llama empleo no podemos hacer distinción entre el grado y él. Es necesario decir: el grado lo confiere el Rey, y no se puede perder sino por tales y cuales causas; y el empleo puede dejarse como atribución del Gobierno.

Si no se establecen estos principios, la ley caerá por su base. Conozco ya el objeto de mi enmienda, así como lo que no puede desarrollarse en solo artículos. Si el principio se adopta, fácil será su desenvolvimiento; si no se adopta, preciso me será ir haciendo oposición a los demás artículos con arreglo a mis ideas.

El Sr. Marqués de la HABANA (de la comisión): La comisión no podría aceptar la enmienda del Sr. Calonge sin destruir toda la ley que se propone. El vicio radical que en él encuentra S. S. es el de ser una sola ley, cuando en concepto de S. S. deberían ser tres distintas. En la legislación francesa hay tres leyes militares, y se refieren, una al estado del Oficial, otra a los ascensos militares, y otra al Estado Mayor general del ejército. Los principios cardinales de esas tres leyes están consignados en este proyecto, y si se cree difícil su discusión por abrazar 103 artículos, ¿cuánto mayores no serían esas dificultades si se hubieran traído tres proyectos distintos, elevándose el número de esos artículos lo menos a 150?

La cuestión, señores, es difícil de por sí; y como en un Cuerpo en donde hay tantos y tan distinguidos Generales como en este proyecto, y si se cree difícil su discusión es esta cuestión que puede ser considerada bajo diferentes puntos de vista, claro es que, habiendo divergencia de opiniones, la discusión ha de aumentar esas dificultades. ¿Desaparecerán estas empujadas por los proyectos fuesen tres?

Se ha dicho, aunque no en este día, que era casi nula esta ley, y que las disposiciones se encuentran consignadas en nuestras Ordenanzas y reglamentos. Yo digo que esta observación, y no lo es porque, en primer lugar, la Ordenanza y los reglamentos no forman cuerpo de doctrina; y en segundo, porque en el proyecto que discutimos hay principios completamente nuevos. Esta ley, tal como se presenta, forma en concepto de la comisión un cuerpo completo de doctrina, abrazando como abraza lo más importante que tienen consignado las tres leyes francesas a que ántes me referí.

Es muy posible que respecto a una cuestión tan importante pueda haberse cometido alguna omisión que dé lugar a alguna adición ó enmienda. La comisión estará siempre pronta a admitir aquellas que a su modo de ver mejoran el proyecto; y desde luego creo que alguna de las observaciones hechas por el Sr. Calonge será oportuna en el art. 14. Entonces entraremos en la cuestión de la diferencia que hay entre empleo y grado, a los cuales podremos llamar empleo y destino. Al discutirse el referido art. 14 veremos si ha habido ó no omisión.

Los señores podrá admitirse alguna de las observaciones del Sr. Calonge; pero si se admitiera su enmienda, vendría a torcer todo el proyecto. De aquí que, a pesar de la buena disposición de la comisión a admitir las enmiendas que crea convenientes, tenga el sentimiento de no poder admitir la que ahora propone S. S., aun cuando al discutirse el artículo de que he hecho mérito crea poder tal vez aceptar alguna de las ideas contenidas en la segunda parte de la misma.

El Sr. CALONGE: Agradezco la bondad con que la comisión acoge parte de mi enmienda, a pesar de las manifestaciones hechas para rechazarla. Veamos ahora si podemos ponernos de acuerdo, habiendo por mi parte el mejor deseo de conseguirlo. Dice la comisión que si se limito a hacer en los artículos correspondientes algunas de las indicaciones que he hecho al apoyar la enmienda de que se trata, tal vez aceptará alguna; pero que no puede sacrificarme el artículo 2.º. Pues bien, yo digo: si la comisión admite mi enmienda como art. 2.º, puede este quedar como 3.º, no haciendo en su art. 93, párrafo noveno, que al Rey corresponde conferir honores y condecoraciones a todas las clases sin distinción, con arreglo a las leyes; y por lo tanto, ¿qué debe concretarse la ley objeto del debate? A decir cómo deben conservarse los empleos que, según la Constitución, confiere el Rey, y cómo debe ascenderse en los empleos de la clase militar.

Respecto a la segunda parte de la enmienda, que habla de las causas por las que un Oficial puede perder su empleo, sin que yo me oponga a que al discutirse el art. 14 se admita alguna de las observaciones que he hecho el Sr. Calonge, si así se cree conveniente, debo, sin embargo, decir que no lo creo necesario. Dice S. S. que puede muy bien ser el caso de que un Oficial pierda su empleo por uno de esos delitos que llevan consigo a desahucio, haciéndolo sufrir una pena aflictiva ó infamante, y añade que esto es necesario expresarlo con toda claridad en la ley. Yo entiendo que el caso está comprendido en el art. 14, puesto que en él se dice que los Oficiales y Jefes no podrán ser separados del ejército sino en virtud de sentencia de Tribunal competente. Ahora bien: el Tribunal civil ordinario es tan competente como un Consejo de guerra y de aquí el creer yo el caso en cuestión comprendido en la ley. Sin embargo, cuando llegue la discusión del referido art. 14 se verá si es ó no conveniente, como ha dicho la comisión, admitir algunas de las ideas que contiene la segunda parte de la enmienda.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Una de las razones que he tenido el Sr. Calonge para presentar su enmienda es la omisión que, en su juicio, se ha cometido en el proyecto no expresando que el cargo de Oficial se confiere por el Rey. Eso se explica muy sencillamente: por muy importante que sea la ley que discutimos, es inferior a la Constitución del Estado, ésta dice en su art. 93, párrafo noveno, que al Rey corresponde conferir honores y condecoraciones a todas las clases sin distinción, con arreglo a las leyes; y por lo tanto, ¿qué debe concretarse la ley objeto del debate? A decir cómo deben conservarse los empleos que, según la Constitución, confiere el Rey, y cómo debe ascenderse en los empleos de la clase militar.

Respecto a la segunda parte de la enmienda, que habla de las causas por las que un Oficial puede perder su empleo, sin que yo me oponga a que al discutirse el art. 14 se admita alguna de las observaciones que he hecho el Sr. Calonge, si así se cree conveniente, debo, sin embargo, decir que no lo creo necesario. Dice S. S. que puede muy bien ser el caso de que un Oficial pierda su empleo por uno de esos delitos que llevan consigo a desahucio, haciéndolo sufrir una pena aflictiva ó infamante, y añade que esto es necesario expresarlo con toda claridad en la ley. Yo entiendo que el caso está comprendido en el art. 14, puesto que en él se dice que los Oficiales y Jefes no podrán ser separados del ejército sino en virtud de sentencia de Tribunal competente. Ahora bien: el Tribunal civil ordinario es tan competente como un Consejo de guerra y de aquí el creer yo el caso en cuestión comprendido en la ley. Sin embargo, cuando llegue la discusión del referido art. 14 se verá si es ó no conveniente, como ha dicho la comisión, admitir algunas de las ideas que contiene la segunda parte de la enmienda.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Una de las razones que he tenido el Sr. Calonge para presentar su enmienda es la omisión que, en su juicio, se ha cometido en el proyecto no expresando que el cargo de Oficial se confiere por el Rey. Eso se explica muy sencillamente: por muy importante que sea la ley que discutimos, es inferior a la Constitución del Estado, ésta dice en su art. 93, párrafo noveno, que al Rey corresponde conferir honores y condecoraciones a todas las clases sin distinción, con arreglo a las leyes; y por lo tanto, ¿qué debe concretarse la ley objeto del debate? A decir cómo deben conservarse los empleos que, según la Constitución, confiere el Rey, y cómo debe ascenderse en los empleos de la clase militar.

Respecto a la segunda parte de la enmienda, que habla de las causas por las que un Oficial puede perder su empleo, sin que yo me oponga a que al discutirse el art. 14 se admita alguna de las observaciones que he hecho el Sr. Calonge, si así se cree conveniente, debo, sin embargo, decir que no lo creo necesario. Dice S. S. que puede muy bien ser el caso de que un Oficial pierda su empleo por uno de esos delitos que llevan consigo a desahucio, haciéndolo sufrir una pena aflictiva ó infamante, y añade que esto es necesario expresarlo con toda claridad en la ley. Yo entiendo que el caso está comprendido en el art. 14, puesto que en él se dice que los Oficiales y Jefes no podrán ser separados del ejército sino en virtud de sentencia de Tribunal competente. Ahora bien: el Tribunal civil ordinario es tan competente como un Consejo de guerra y de aquí el creer yo el caso en cuestión comprendido en la ley. Sin embargo, cuando llegue la discusión del referido art. 14 se verá si es ó no conveniente, como ha dicho la comisión, admitir algunas de las ideas que contiene la segunda parte de la enmienda.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Una de las razones que he tenido el Sr. Calonge para presentar su enmienda es la omisión que, en su juicio, se ha cometido en el proyecto no expresando que el cargo de Oficial se confiere por el Rey. Eso se explica muy sencillamente: por muy importante que sea la ley que discutimos, es inferior a la Constitución del Estado, ésta dice en su art. 93, párrafo noveno, que al Rey corresponde conferir honores y condecoraciones a todas las clases sin distinc

paes, aunque con el mejor consiguiente de que mis indicaciones no tengan mejor acogida, diré que en el artículo que discutimos existe un vacío de redacción al establecer como base el empleo de segundo Comandante, cuando al mismo tiempo se camina a su supresión.

Creo, por lo tanto, que no debería establecerse ese empleo como categoría, sino limitarse a consignar en un artículo adicional, ó de otro modo, la existencia de esos Jefes en infantería y en las demás armas que los tienen; pues lo que se hace ahora es conculcar la ley, sentándose su existencia como principio para luego decir que no habrá segundos Comandantes, etc. caballería.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: votación definitiva del proyecto de ley de reemplazo del ejército, y continuación del debate pendiente.

Levantase la sesión.

Erán las cinco y 20 minutos.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. DUQUE DE VILLAHERMOSA, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Diciembre de 1860.

Abierta a las tres menos cuarto, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se anunció que el Sr. Delgado se adhería al voto de la mayoría sobre la proposición del Sr. Rivero.

Pasaron á la comisión varias exposiciones relativas al proyecto de ley electoral.

Se leyó la siguiente

#### Proposición del Sr. Muntadas.

##### BASES DE UNA LEY GENERAL DE EMPLEADOS.

Primera. Para ser empleado público se requieren las condiciones y títulos que las leyes y reglamentos determinen.

Segunda. Los ascensos se concederán á la antigüedad y al mérito reconocido y debidamente justificado. Nadie podrá ser nombrado para un destino sin haber desempeñado el inmediatamente inferior. Serán garantías esenciales la publicidad del nombramiento y el voto de cuerpos consultivos en los ascensos.

Tercera. No podrá separarse de un destino á ningún empleado público sino por sentencia ejecutoria, ó por causas legítimas que se hagan constar en expediente gubernativo. Las leyes determinarán los premios por servicios eminentes y las penas administrativas.

Cuarta. Se verificará un arreglo general de todos los empleados públicos con sujeción á bases generales, formando clasificaciones escalonadas y seccionadas por los distintos ramos de la Administración. Serán respetados en sus destinos, sueldos y derechos los actuales empleados.

Quinta. Se clasificarán de la misma manera los empleados cesantes. Los que perciben sueldo por sus derechos pasivos serán colocados en las vacantes que vayan ocurriendo con preferencia á todos los demás aspirantes, cualquiera que sea su título.

El Sr. MUNTADAS: Señores, al levantarme á apoyar esta proposición debo ante todo recomendarle á vuestra benevolencia. Las dificultades que me habré de luchar al exponer mi pensamiento, y el respeto que me infunde vuestra sabiduría me hubieran retraído de hablar si no contase con vuestra benevolencia.

Este proyecto versa sobre una materia de todos conocidos, y aun en el más ínfimo modo por los que se dedican á los negocios de Estado y por los que viven extrañados á la política, ¿quién no ha reparado en la situación precaria de los empleados, en su fabuloso número, en la gran suma que figuran en el presupuesto? Suelen los adversarios del sistema existente, del cual me declaro celoso partidario; suelen los eternos enemigos del sistema representativo achacarle la empleomanía. No, señores, no es la empleomanía vicio de este sistema; ya en tiempos de Felipe III el Consejo de Castilla se quejaba de este vicio. Es verdad que se han aumentado sus males consecuentes, pero le debemos á las vicisitudes por que hemos pasado. Los altos puestos administrativos se han concedido al favor, al parentesco, no al mérito.

Justo es, sin embargo, indicar que algunos hombres, guiados de buenos deseos, trataron de cortar el mal. Como no se han realizado tan nobles propósitos? No entrará á examinarlo el Sr. Muntadas para consignar que el mal existe y que el remedio urge.

En vano un empleado se esfuerza en cumplir con su deber: contra razón, contra derecho, por efecto de esos que han sido llamados arreglos, se ve privado de su destino. Es una especie de roto que está en capilla: no lo sostiene en su empleo ni la honradez ni la moralidad.

Ni podía ser otra cosa: sin ley ni reglamento que ordene las carreras y los ascensos, los empleados pueden destituir y deslittir, pueden nombrar y nombrarse muchas veces sin saber á quién. Diguimos empleados con conocimiento de acrisolada moralidad, que gozan, después de 15 años de servicios, el mismo sueldo que tenían á los 45; otros están cesantes. ¿Hay en esto sombra de justicia? Entre el empleado y el Estado hay una especie de contrato; aquel se obliga á darle el fruto de su trabajo; éste á asegurar su porvenir. El empleado adquiere el derecho á cumplir con su deber, á continuar en su puesto. De aquí la necesidad de una ley que le asegure ese derecho. Al que no cumpla con su deber, castíguesele; pero que no se vean honrados padres de familia sin poder sustentar á sus hijos por efecto de la pura voluntad ministerial.

No abogo en esto pro domo sua: no he sido, ni soy, ni aspiro á ser empleado.

Los males que se agitan resultan al Estado son incalculables. La injusticia cometida por el Estado es mucho contra sí mismo; y aquí se ve la anomalía de que el Estado, que exige ciertas condiciones al último maestro de la última aldea de España, puede hacer y hace de un simple español un Gobernador, un Director de Hacienda, un Director de Loterías, un Cónsul, y hasta un Ministro Plenipotenciario. Creo que el Congreso estará conmovido por lo que con este sistema se han de resentir los servicios públicos, pues cada cosa engendra su semejante, y no hay mal principio de que no se sigan desastrosas consecuencias.

Compasion me inspiran los Ministros que á todas horas se ven acosados para llenar una vacante ó para que esa vacante resulte. ¿Es posible continuar con este sistema? Gobernar, se limita á dar y quitar empleos? No gobernar es dirigir los intereses morales y materiales del país, crear instituciones; desarraigar abusos; despertar la fe; quejarse de los males; y al amor á la patria, frente á las virtudes públicas. ¿Y cómo cumplir con esta misión los Ministros, rodeados por todas partes de pretendientes, teniendo que pensar en la cuestión de personas y encerrándose en ese círculo vicioso en que se agitan también algunos palacios, Senadores y Diputados?

No atribuiré la culpa á nadie: la culpa está en el sistema, en la atmósfera que nos rodea; una nube de compromisos que depende de la falta de una buena ley de encauzamiento, envuelve al Diputado y al Senador. Algunos distritos, y entre ellos el que represento, dejan á sus Diputados en provechosa independencia; pero en otros la representación de los distritos se convierte en representación de fracciones, cuyas exigencias pesan luego sobre el Diputado. En algunos no es el mejor Diputado el que vota con independencia, sino el que tiene más influjo en las regiones oficiales, el que concita á los amigos, envolviendo en mercedes los votos que tuvo en la elección.

Esta es la verdad, y la verdad debe decirse: no se alejen las tempestades volviendo la espalda á la columna mercurial que las señala.

Las consecuencias de estos males vienen á recaer siempre sobre el contribuyente. ¿Estamos conformes en la gravedad del mal? Pues lo estamos en la necesidad del remedio. ¿Cuál es este? Una ley que conceda los ascensos, no al favor, sino al mérito; que dé premios extraordinarios á servicios extraordinarios; que haga que los cesantes sean preferidos á los demás en las colocaciones, y que nadie pueda entrar en la carrera administrativa sin conocimientos previos.

Ya sé que no se corregirá con esto bastante el mal, porque es muy grave. Pero apliquemos el remedio, y dejemos á la acción del tiempo lo demás.

No tengo la presunción de haber traído aquí un trabajo perfecto; lo traigo para que se ejercite sobre esa materia la sabiduría del Congreso.

En toda sociedad hay un principio filosófico dominante, del cual son los hechos las manifestaciones exteriores. ¿Sabéis en el fondo de los hechos actuales cuál es la afirmación que se encuentra? La anarquía. ¿Qué debemos poner en su lugar? La buena administración, sustentando la justicia al capricho, la ley á la arbitrariedad; sólo así tendrá el Estado servidores fieles, los contribuyentes alivios, la opinión pública satisfacción de sus deseos.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No he podido hablar con mis compañeros respecto de este proyecto; pero doy la gracias al Sr. Muntadas á nombre del Gobierno, por haber fijado su atención en una materia tan importante, y pensado en el remedio de este mal social. Como la juventud piensa en el remedio de los males, se debe abrigar la esperanza de que serán corregidos.

Sin embargo, no creo que ese mal, que lleva de existencia más de tres siglos, se cure con una ley; males de esta clase no se curan sino con costumbres. De todas las

provincias de España hay solicitantes á empleos; de las de Cataluña apenas hay; las mismas leyes hay, sin embargo, para unas provincias que para otras; ¿y en qué consiste esta diferencia? En que en Cataluña hay trabajo, hay industria, hay actividad, y no necesitan empleos para vivir. Fomentemos, pues, la industria, la agricultura y el trabajo, y desaparecerá la empleomanía.

S. S., con una buena fe que el Gobierno estima en mucho, propone ciertas bases inadmisibles con las cuales no podría gobernar ningún Ministerio que nos sucediese. ¿Qué sucedería si fuesen inamovibles los empleados? Que nadie podría gobernar más que el actual Ministerio. Ahora bien: yo no quiero imposibilitar el gobierno á los que me sucedan.

Reconociendo, pues, la verdad de algunas apreciaciones de S. S., no estoy conforme con el remedio, ni podré aceptar la base de la inamovilidad. No tengo, por lo demás, inconveniente en que se tome en consideración este proyecto, a vez del cual ya el Consejo de Ministros ha tratado alguna vez.

El Sr. MUNTADAS: No estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S. Cuando llegue la ocasión de discutir este proyecto entraremos en la cuestión, y espero que se le dará una solución satisfactoria.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición, y pasó á las secciones.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Pido que se lea el artículo 9.º del reglamento. (Se leyó.) En virtud del derecho que me da este artículo, deseo que la proposición, idéntica á la que se acaba de tomar en consideración, que presentó en la legislatura pasada, se envíe á la comisión como reproducida por mí.

#### Proposición del Sr. Nuñez de Prado.

Artículo 1.º Se declara línea general de primer orden el ferrocarril que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, entre Sigüenza y Medinaceli, se dirija por Tudela ó Alfaró, según aparezca más conveniente de los estudios que se hagan.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo necesario para que en el Sr. MUNTADAS: No estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S. Cuando llegue la ocasión de discutir este proyecto entraremos en la cuestión, y espero que se le dará una solución satisfactoria.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición, y pasó á las secciones.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Pido que se lea el artículo 9.º del reglamento. (Se leyó.) En virtud del derecho que me da este artículo, deseo que la proposición, idéntica á la que se acaba de tomar en consideración, que presentó en la legislatura pasada, se envíe á la comisión como reproducida por mí.

Artículo 1.º Se declara línea general de primer orden el ferrocarril que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, entre Sigüenza y Medinaceli, se dirija por Tudela ó Alfaró, según aparezca más conveniente de los estudios que se hagan.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo necesario para que en el Sr. MUNTADAS: No estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S. Cuando llegue la ocasión de discutir este proyecto entraremos en la cuestión, y espero que se le dará una solución satisfactoria.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición, y pasó á las secciones.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Pido que se lea el artículo 9.º del reglamento. (Se leyó.) En virtud del derecho que me da este artículo, deseo que la proposición, idéntica á la que se acaba de tomar en consideración, que presentó en la legislatura pasada, se envíe á la comisión como reproducida por mí.

Artículo 1.º Se declara línea general de primer orden el ferrocarril que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, entre Sigüenza y Medinaceli, se dirija por Tudela ó Alfaró, según aparezca más conveniente de los estudios que se hagan.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo necesario para que en el Sr. MUNTADAS: No estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S. Cuando llegue la ocasión de discutir este proyecto entraremos en la cuestión, y espero que se le dará una solución satisfactoria.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición, y pasó á las secciones.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Pido que se lea el artículo 9.º del reglamento. (Se leyó.) En virtud del derecho que me da este artículo, deseo que la proposición, idéntica á la que se acaba de tomar en consideración, que presentó en la legislatura pasada, se envíe á la comisión como reproducida por mí.

Artículo 1.º Se declara línea general de primer orden el ferrocarril que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, entre Sigüenza y Medinaceli, se dirija por Tudela ó Alfaró, según aparezca más conveniente de los estudios que se hagan.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo necesario para que en el Sr. MUNTADAS: No estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S. Cuando llegue la ocasión de discutir este proyecto entraremos en la cuestión, y espero que se le dará una solución satisfactoria.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición, y pasó á las secciones.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Pido que se lea el artículo 9.º del reglamento. (Se leyó.) En virtud del derecho que me da este artículo, deseo que la proposición, idéntica á la que se acaba de tomar en consideración, que presentó en la legislatura pasada, se envíe á la comisión como reproducida por mí.

Artículo 1.º Se declara línea general de primer orden el ferrocarril que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, entre Sigüenza y Medinaceli, se dirija por Tudela ó Alfaró, según aparezca más conveniente de los estudios que se hagan.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo necesario para que en el Sr. MUNTADAS: No estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S. Cuando llegue la ocasión de discutir este proyecto entraremos en la cuestión, y espero que se le dará una solución satisfactoria.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición, y pasó á las secciones.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Pido que se lea el artículo 9.º del reglamento. (Se leyó.) En virtud del derecho que me da este artículo, deseo que la proposición, idéntica á la que se acaba de tomar en consideración, que presentó en la legislatura pasada, se envíe á la comisión como reproducida por mí.

Artículo 1.º Se declara línea general de primer orden el ferrocarril que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, entre Sigüenza y Medinaceli, se dirija por Tudela ó Alfaró, según aparezca más conveniente de los estudios que se hagan.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo necesario para que en el Sr. MUNTADAS: No estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S. Cuando llegue la ocasión de discutir este proyecto entraremos en la cuestión, y espero que se le dará una solución satisfactoria.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición, y pasó á las secciones.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Pido que se lea el artículo 9.º del reglamento. (Se leyó.) En virtud del derecho que me da este artículo, deseo que la proposición, idéntica á la que se acaba de tomar en consideración, que presentó en la legislatura pasada, se envíe á la comisión como reproducida por mí.

Artículo 1.º Se declara línea general de primer orden el ferrocarril que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, entre Sigüenza y Medinaceli, se dirija por Tudela ó Alfaró, según aparezca más conveniente de los estudios que se hagan.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo necesario para que en el Sr. MUNTADAS: No estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S. Cuando llegue la ocasión de discutir este proyecto entraremos en la cuestión, y espero que se le dará una solución satisfactoria.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición, y pasó á las secciones.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Pido que se lea el artículo 9.º del reglamento. (Se leyó.) En virtud del derecho que me da este artículo, deseo que la proposición, idéntica á la que se acaba de tomar en consideración, que presentó en la legislatura pasada, se envíe á la comisión como reproducida por mí.

Artículo 1.º Se declara línea general de primer orden el ferrocarril que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, entre Sigüenza y Medinaceli, se dirija por Tudela ó Alfaró, según aparezca más conveniente de los estudios que se hagan.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo necesario para que en el Sr. MUNTADAS: No estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S. Cuando llegue la ocasión de discutir este proyecto entraremos en la cuestión, y espero que se le dará una solución satisfactoria.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición, y pasó á las secciones.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Pido que se lea el artículo 9.º del reglamento. (Se leyó.) En virtud del derecho que me da este artículo, deseo que la proposición, idéntica á la que se acaba de tomar en consideración, que presentó en la legislatura pasada, se envíe á la comisión como reproducida por mí.

Artículo 1.º Se declara línea general de primer orden el ferrocarril que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, entre Sigüenza y Medinaceli, se dirija por Tudela ó Alfaró, según aparezca más conveniente de los estudios que se hagan.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo necesario para que en el Sr. MUNTADAS: No estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S. Cuando llegue la ocasión de discutir este proyecto entraremos en la cuestión, y espero que se le dará una solución satisfactoria.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición, y pasó á las secciones.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Pido que se lea el artículo 9.º del reglamento. (Se leyó.) En virtud del derecho que me da este artículo, deseo que la proposición, idéntica á la que se acaba de tomar en consideración, que presentó en la legislatura pasada, se envíe á la comisión como reproducida por mí.

Artículo 1.º Se declara línea general de primer orden el ferrocarril que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, entre Sigüenza y Medinaceli, se dirija por Tudela ó Alfaró, según aparezca más conveniente de los estudios que se hagan.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo necesario para que en el Sr. MUNTADAS: No estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S. Cuando llegue la ocasión de discutir este proyecto entraremos en la cuestión, y espero que se le dará una solución satisfactoria.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición, y pasó á las secciones.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Pido que se lea el artículo 9.º del reglamento. (Se leyó.) En virtud del derecho que me da este artículo, deseo que la proposición, idéntica á la que se acaba de tomar en consideración, que presentó en la legislatura pasada, se envíe á la comisión como reproducida por mí.

Artículo 1.º Se declara línea general de primer orden el ferrocarril que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, entre Sigüenza y Medinaceli, se dirija por Tudela ó Alfaró, según aparezca más conveniente de los estudios que se hagan.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo necesario para que en el Sr. MUNTADAS: No estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S. Cuando llegue la ocasión de discutir este proyecto entraremos en la cuestión, y espero que se le dará una solución satisfactoria.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición, y pasó á las secciones.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Pido que se lea el artículo 9.º del reglamento. (Se leyó.) En virtud del derecho que me da este artículo, deseo que la proposición, idéntica á la que se acaba de tomar en consideración, que presentó en la legislatura pasada, se envíe á la comisión como reproducida por mí.

Artículo 1.º Se declara línea general de primer orden el ferrocarril que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, entre Sigüenza y Medinaceli, se dirija por Tudela ó Alfaró, según aparezca más conveniente de los estudios que se hagan.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo necesario para que en el Sr. MUNTADAS: No estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S. Cuando llegue la ocasión de discutir este proyecto entraremos en la cuestión, y espero que se le dará una solución satisfactoria.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición, y pasó á las secciones.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Pido que se lea el artículo 9.º del reglamento. (Se leyó.) En virtud del derecho que me da este artículo, deseo que la proposición, idéntica á la que se acaba de tomar en consideración, que presentó en la legislatura pasada, se envíe á la comisión como reproducida por mí.

Artículo 1.º Se declara línea general de primer orden el ferrocarril que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, entre Sigüenza y Medinaceli, se dirija por Tudela ó Alfaró, según aparezca más conveniente de los estudios que se hagan.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo necesario para que en el Sr. MUNTADAS: No estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S. Cuando llegue la ocasión de discutir este proyecto entraremos en la cuestión, y espero que se le dará una solución satisfactoria.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición, y pasó á las secciones.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Pido que se lea el artículo 9.º del reglamento. (Se leyó.) En virtud del derecho que me da este artículo, deseo que la proposición, idéntica á la que se acaba de tomar en consideración, que presentó en la legislatura pasada, se envíe á la comisión como reproducida por mí.

Artículo 1.º Se declara línea general de primer orden el ferrocarril que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, entre Sigüenza y Medinaceli, se dirija por Tudela ó Alfaró, según aparezca más conveniente de los estudios que se hagan.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo necesario para que en el Sr. MUNTADAS: No estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S. Cuando llegue la ocasión de discutir este proyecto entraremos en la cuestión, y espero que se le dará una solución satisfactoria.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición, y pasó á las secciones.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Pido que se lea el artículo 9.º del reglamento. (Se leyó.) En virtud del derecho que me da este artículo, deseo que la proposición, idéntica á la que se acaba de tomar en consideración, que presentó en la legislatura pasada, se envíe á la comisión como reproducida por mí.

Artículo 1.º Se declara línea general de primer orden el ferrocarril que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, entre Sigüenza y Medinaceli, se dirija por Tudela ó Alfaró, según aparezca más conveniente de los estudios que se hagan.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo necesario para que en el Sr. MUNTADAS: No estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S. Cuando llegue la ocasión de discutir este proyecto entraremos en la cuestión, y espero que se le dará una solución satisfactoria.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición, y pasó á las secciones.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Pido que se lea el artículo 9.º del reglamento. (Se leyó.) En virtud del derecho que me da este artículo, deseo que la proposición, idéntica á la que se acaba de tomar en consideración, que presentó en la legislatura pasada, se envíe á la comisión como reproducida por mí.

Artículo 1.º Se declara línea general de primer orden el ferrocarril que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, entre Sigüenza y Medinaceli, se dirija por Tudela ó Alfaró, según aparezca más conveniente de los estudios que se hagan.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo necesario para que en el Sr. MUNTADAS: No estoy conforme con algunas de las apreciaciones de S. S. Cuando llegue la ocasión de discutir este proyecto entraremos en la cuestión, y espero que se le dará una solución satisfactoria.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición, y pasó á las secciones.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Pido que se lea el artículo 9.º del reglamento. (Se leyó.) En virtud del derecho que me da este artículo, deseo que la proposición, idéntica á la que se acaba de tomar en consideración, que presentó en la legislatura pasada, se envíe á la comisión como reproducida por mí.

Artículo 1.º Se declara línea general de primer orden el ferrocarril que partiendo de la de Madrid á Zaragoza, entre Sigüenza y Medinaceli, se dirija por Tudela ó Alfaró, según aparezca más conveniente de los estudios que se hagan.

este año. La edición de la Estadística se hacia por el Ministerio. Y habiendo algunas murmuraciones se llevó á hacer á la Imprenta Nacional; pero al hacerse esto se observó que la impresión de esta manera costaba mucho más, y la razón es muy sencilla: en el Ministerio de Gracia y Justicia existía la imprenta de Bulas, cuyos funcionarios perciben un sueldo anual, teniendo muy poco trabajo en algunas épocas del año; con unos cuantos jornaleros mas basta para hacer esa impresión, y por lo tanto sale muy barata.

He aquí por qué ha vuelto á la Secretaría, que además de eso tiene un cuidado especial en el tecnicismo tan necesario en ediciones de la importancia de la *Colección legislativa*. Yo, sin embargo, he dicho en la comisión que vendría esa partida el año que viene, y que se pondría en este mismo si se insistía en ello; pero no se ha creído oportuno, porque hay gastos de que no hay necesidad de dar cuenta determinada cuando no hay nada asignado para ellos.

Se quejó luego el Sr. Aguirre de que la estadística criminal no estaba completa. Es cierto; pero estamos empujando ahora, y no se puede hacer una obra perfecta: andando el tiempo ya se conseguirá incluir todas las estadísticas criminales.

S. S. se ha acordado creyendo que aquí se han permitido á jurisdicciones extrañas facultades que no tienen. No: S. S. padece una equivocación: lo único que se ha hecho es pedir al Nuncio de Su Santidad que se invistiera de los poderes necesarios para concluir con el corte de España ciertos convenios, si bien importantes, no tanto que exigieran una negociación en Roma; y esto se ha conseguido, siendo uno de sus objetos el nombramiento de Abad en las jurisdicciones exentas, mientras las suprima el total cumplimiento del Concordato.

Indicó el Sr. Aguirre que no estaba completa la estadística eclesiástica: sí lo está: el Ministerio tiene un exacto conocimiento de todos los eclesiásticos que hay en el país; pero esa estadística es muy voluminosa, y no se ha podido publicar más que un índice de ella, lo cual ha ocasionado sin duda el error del Sr. Aguirre. En cuanto á falta de eclesiásticos, es exacto lo que dice S. S.: 8,700 hacen falta en España, y puede ver el Congreso si se conciben bien las necesidades espirituales, y el número de los que deben satisfacerlas.

En cuanto á las Ordenes militares, diré á S. S. que el Gobierno se ocupa de la formación de tres cohortes redondas, y que aunque hay dificultades é intereses encontrados, el Ministro se promete que logrará vencerlos antes de mucho.

S. S. se ha quejado también del aumento de una partida con destino al sueldo de Abogado fiscal del Tribunal de las Ordenes militares: este aumento tiene por razón el que habiéndose suprimido una plaza de Fiscal y agregados su trabajo al de Fiscal de las Ordenes, ha habido necesidad de proporcionar también una persona que le ayude al despacho de esos negocios que no eran de su incumbencia, y que sin embargo se ha prestado á desempeñar. De todas maneras, el Sr. Fiscal de ese Tribunal podrá responder más convenientemente á S. S.

El Sr. FERREIRA CALAMAZO: Señores, la comisión ha tenido un placer en oír al Sr. Aguirre, porque con la contestación que de él S. S. quedarán muy claras ciertas cuestiones que de otro modo no se hubieran podido dilucidar.

Es exactísimo cuanto ha dicho el Sr. Ministro respecto de la *Colección legislativa* y el Código civil, hasta tal punto, que un tomo de 47 pliegos, cuya impresión cuesta en la imprenta de Bulas 388 rs., en la Imprenta Nacional cuesta 13.660. Yo creo que deberían imprimirse allí todas estas colecciones; pero sería cuando se imprimieran gratis, porque de otro modo es imposible el hacerlo.

Respecto de la estadística criminal, voy á decir algunas palabras de mi cuenta. Hay, señores, contra el clero español una gran preocupación; todo el mundo piensa que es muy malo, y sin embargo esto es un error. ¿Y es posible, señores, que cuando esto sucede se quiera traer á la publicidad la estadística criminal del clero? Yo creo que esto causaría una fatal impresión en las masas, si bien podría servir de convencimiento á los hombres ilustrados; y no es de todo punto necesario, cuando el Gobierno, aparte de aquellos delitos que causan desafuero y que están comprendidos por tanto en la estadística criminal general, tiene en el Concilio de Trento las facultades para impedir el crecimiento número de faltas que puedan cometer los individuos de esta respetabilísima y por lo general virtuosa clase.

También se ha ocupado el Sr. Aguirre de las jurisdicciones exentas, y ha pedido que desaparecieran. Sobre este punto ya ha dado el Sr. Ministro las explicaciones oportunas; pero yo añadiré que, una vez suprimidas esas jurisdicciones, habrá que aumentar lo menos 20 millones para la dotación del clero; porque, señores, el clero está muy mal dotado, en las provincias de Asturias y Galicia hay sacerdotes que solo tienen 200 ducados de sueldo, y se ve en la precisión de sostener una caballería para administrar los Santos Sacramentos. ¿Risas? ¿Qué limosnas podrá hacer, señores, este infeliz, cuando por lo menos necesita con ese corto sueldo mantener dos personas, él y un criado que le sirva? Y no, señores, que siempre que se habla de clero se produce aquí cierta histeria de censuras, porque no es cosa de risa lo que puede decirse de una de las clases más respetables de la sociedad. (Muchos Sres. Diputados: No es á risa de eso.)

Yo ahora, señores, á la cuestión favorita del señor Aguirre, que es el Abogado fiscal del Consejo de las Ordenes. Hace algún tiempo, señores, vacó una plaza de un Fiscal que entonces estaba en ejercicio, y esa plaza se suprimió, llevando los negocios que ella estaba encargada de despachar á la Fiscalía de las Ordenes militares: el Fiscal cedió; pero aunque el Sr. Aguirre diga lo contrario, en aquella oficina hay un trabajo tan grande, que no se pudo seguir despachando por el solo Fiscal; y entonces este pidió que, á imitación de lo que sucede en las Audiencias, se le concediera un Abogado fiscal que le ayudase en el despacho. ¿Es esto, señores, una cosa tan extraña que haya debido llamar tanto la atención del Sr. Aguirre? ¿Es muy raro que una persona que lleva 25 años de servicio día por día, sin ninguno de esos abusos que otros cuentan, pida á los 57 años de edad una ayuda para despachar los negocios de una jurisdicción en que lleva 2,000.000 años? Ya, pues, el Congreso sí hay razón para atacar esa partida, como lo ha hecho el Sr. Aguirre.

Y hechas estas aclaraciones, yo me siento, rogándole que, en virtud de lo que he manifestado, se sirva desestimar los argumentos que en contra del presupuesto se han presentado.

El Sr. FERREIRA: Dice el Sr. Ferreira que no se debe publicar la estadística criminal del clero, porque este es un muy virtuoso y entiendo que el contrario, que el clero ganaría con que todo el mundo supiera que solo una insignificante parte de él era la que faltaba á sus deberes.

En cuanto á lo del Abogado, no necesitaba S. S. más que decir que se le había agregado otra Fiscalía, y que por eso necesitaba de sus auxilios; yo creo, sin embargo, que á pesar de tener que despachar también los asuntos de la Fiscalía de Espolitos, no será mucho lo que haya que hacer en su destino.

En cuanto á lo de las impresiones, ya sabía yo lo que aquí se ha dicho; pero mi objeto es que figure en el presupuesto lo que cuestan y lo que producen, para que no haya producidos que no sabe la nación de dónde vienen ni en qué se gastan.

De las jurisdicciones exentas he dicho, y no he sido contestado, que ese breve de que nos ha hablado el señor Ministro no había sido considerado como bueno por el Consejo de Estado, porque se oponía á la legislación por del país, puesto que creaba una Delegación que pudiera luego dar Subdelegaciones.

Por último, señores, el Sr. Ferreira ha dirigido dos inculpaciones: una al Congreso, otra tal vez á mí. A la primera le contestaré que la hilaridad del Congreso no la promovía el clero, sino S. S.: á la segunda, que yo no tengo ningún abono de años de servicio; he prestado los que he podido en la humilde condición de Catedrático, y no esos que los eminentes que ha prestado el Sr. Ferreira merecen el dón derecho á dirigir retenciones sobre los de nadie.

Suspendida la discusión, el Sr. Presidente anunció para el siguiente día la reunión de secciones concluida la sesión, y señaló la discusión de los presupuestos de Gracia y Justicia y Fomento, levantando la sesión á las seis y media.

### PARTE NO OFICIAL.

#### EXTERIOR.

Un despacho telegráfico anuncia que el día 1.º se verificó en presencia del Embajador de la Sublime Puerta en París el canje de las ratificaciones del empréstito otomano, cuyo acto celebraron M. G. Court, Comisario especial del Gobierno turco, y M. J. Mirés, en representación de los acreedores.

El firmán de S. M. Imperial aprobando el empréstito ha sido enviado á M. J. Mirés por Ahmed-Weflyk-Effendi.